

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 12 de febrero de 1888.

NUMERO 35.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

FEBRERO de 1888.

TIENE ESTE MES 29 DÍAS.

Domingo 12 Quincuagésima.—Santa Eulalia de Barcelona, virg. y mr.; san Malecio, arzobispo de Antioquia; san Damián, mr. y san Juliano, hospitalario.
Lunes 13.—San Benigno, mr.; san Esteban de Grammont; san Gregorio II papa; santa Catalina de Bizzis, virg.; san Martiniano, ermitaño.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdos.

Secretaría de Gobernación. Acuerdos.—Informes.

Secretaría de Policía. Acuerdos.—Oficio.—Circular.—Oficio.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.

Secretaría de Marina. Movimiento marítimo.

Administración Municipal. Aviso.—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 110.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1888.

Vista la comunicación en que don Francisco Arrillaga, manifiesta haberle sido admittida la renuncia que presentó del consulado de España en Costa Rica, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el exequatur otorgado á la patente consular del señor Arrillaga.—Comuníquese.

De orden del Presidente,
El Secretario de Relaciones
Exteriores.

ESQUIVEL.

Nº 111.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1888.

En atención á que el señor don Adrián Collado, ha sido nombrado para desempeñar interinamente el cargo de Cónsul de España en Costa Rica, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Collado, en el carácter referido, y que se le guarden las consideraciones que le corresponden.—Comuníquese.

De orden del Presidente,
El Secretario de Relaciones
Exteriores,
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 511.

Palacio Nacional.

San José, 10 de febrero de 1888.

El señor Presidente de la República,

Por cuanto según informes del Gobernador de la provincia de Guanacaste, no hay actualmente en el barrio de Santa Inés pobladores costarricenses á quienes nombrar para el ejercicio de la policía local, á excepción de uno á quien es preciso sustituir en el cargo, por haberlo ya ejercido el tiempo reglamentario y solicitarlo él así,

Por tanto

ACUERDA:

Adscribese dicho barrio de Santa Inés al vecindario de Liberia en lo tocante á administración local, y autorizase al Gobernador de aquella provincia para nombrar personas domiciliadas en la ciudad dicha, á fin de que desempeñen los cargos de Jueces de Paz y comisarios del barrio mencionado.—Publíquese.

De orden del señor Presidente
de la República,
El Ministro de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 512.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1888.

Con vista del oficio dirigido hoy

á esta Secretaría por el señor Registrador General del Estado Civil, y de conformidad con el artículo 5º de la ley de 30 de diciembre último,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Investir con el carácter de registradores auxiliares en cada uno de los lugares respectivos, á los Agentes de Policía de Carrillo, Guadalupe, San Vicente, San Isidro, San Juan, Alajuelita, San Pedro del Mojón y Curridabat, dependientes de esta jurisdicción.—Publíquese

De orden del señor Presidente
de la República,
El Ministro de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 403.

Señor Gobernador de la provincia de Alajuela.

Jefatura Política de San Ramón.

28 de enero de 1888.

Tengo el honor de dar á U. el informe de todo lo practicado durante el presente mes, en la oficina que es á mi cargo.

Se ha construido un puente de piedra en el camino que conduce á Atenas, sobre la quebrada denominada Petra Vargas, con el costo de \$ 11-55.

Se han reparado los puentes y malos pasos del camino de la Quesera, habiéndose invertido la suma de \$ 70.

En el camino de ésta á Puntarenas se han hecho los desagües y demás reparaciones indispensables, quedando así expedito al tránsito. Importa el trabajo \$ 124-55.

El Poder Ejecutivo tuvo á bien nombrar Registrador Auxiliar del Estado Civil, al Agente de Policía de Palmares, en virtud de haberlo pedido así esta autoridad, por el honroso conducto de esa Gobernación, según nota nº 364 de 4 del que rije.

A iniciativa de esta autoridad, el Municipio, por acuerdo de 2 de este mes, dispuso alquilar una pieza que sirve de cárcel en el distrito de Palmares, y mandó construir un cepo que costó \$ 15.

Se remitió al señor Inspector General de Hacienda, el conocimiento del número de reses destazadas en el mes de diciembre próximo pasado.

Fueron matriculados don Aquiles Acosta, como tercenista, en el centro de esta villa; y como taquilleros Juan Sancho, en San Juan, Manuel Lobo, en la Concepción y Policarpo Ramírez Cañas, en Santiago-Sur.

Al Registrador General del Estado Civil, se ha enviado conocimiento de las partidas de defunciones y nacimientos que comprende el presente mes.

Han sido nombrados y juramentados los Jueces de Paz y comisarios

del centro y demás barrios, que deben funcionar en el presente año.

Por nota nº 391 del 20 de este mes, se pasó circular á todos los Jueces de Paz del cantón, indicándoles la obligación que tienen todos los vecinos de sus respectivos distritos, de venir á esta autoridad á dar cuenta de los nacimientos ocurridos del 1º del corriente en adelante, debiéndolo hacer los padres de los recién nacidos, lo mismo que la de presentar la certificación de los curas, siempre que se verifique algún matrimonio por la Iglesia católica.

Con toda consideración y respeto, me suscribo de U., su atento y S. S.,

IGNACIO MERINO.

Nº 17.

Señor Gobernador de la provincia de Alajuela.

Jefatura Política de San Mateo.

31 de enero de 1888.

En cumplimiento de mi deber me hago la honra de remitir á U. el siguiente informe mensual.

En el presente mes que hoy termina, la salubridad en este cantón, es muy sana, sólo tres casos han ocurrido hasta hoy, dos personas muertas por su mucha edad y un niño de diez días de nacido. El ayuntamiento de esta villa tiene hecha una lista de propietarios de bienes raíces, para elevarla al Supremo Gobierno, para si lo estima conveniente darle su aprobación, continuar el trabajo del camino de las Salinas, que es de suma importancia. En los demás caminos se han paralizado los trabajos, por haberse concluido los fondos de cada uno de estos, y la Municipalidad nueva de este año está en la mejor disposición de levantar las listas que la ley impone y continuar los trabajos de los caminos que esta villa tiene.

Con lo relacionado creo haber cumplido con lo ordenado, suscribiéndome del señor Gobernador, muy attº y S. S.,

J. JQ. D. VEGA.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 192.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de escribiente de la Agencia Principal de Policía de Cartago, ha presentado don Genaro Sáenz, y

nombrar en sustitución de éste á don Carlos Ayerve.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República,
El Ministro de Policía,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 193.

Palacio Nacional.

San José, 11 de febrero de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que durante la licencia concedida al señor Agente Principal de Policía de Puntarenas, por acuerdo número 187 de 8 de febrero en curso, se recarguen sus funciones al Cabo segundo de Policía, don Manuel Baltodano.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República,
El Ministro de Policía,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Protomedicato de la República de Costa Rica.—Febrero 6 de 1888.

Señor Ministro de Policía.

En la sesión celebrada por el Protomedicato de la República, en la noche del día veintiuno de enero próximo pasado, se acordó poner en conocimiento de U. para que se sirva dictar las órdenes necesarias, lo siguiente:

“Que á pesar de las varias requisiciones que en distintas épocas se han hecho á los curanderos ó empíricos que tanto daño hacen en la República, ejerciendo indebidamente una profesión para la que no tienen los conocimientos requeridos, éstos continúan abusando sin cuidarse en absoluto de lo que el Reglamento de Policía vigente ordena sobre el particular. Los empíricos no solo dañan la salud de los incautos que se confían á ellos, sino que causan muchas muertes y perjuicios de una trascendencia difícil de calcular.

Hará poco más de un año, el Protomedicato se dirigió al Ministro de Policía de entonces y éste dictó las órdenes conducentes á hacer cumplir con lo prescrito por el artículo 24 del Reglamento del Protomedicato.

Los Gobernadores de las provincias y comarcas obligaron á comparecer ante ellos, á todos los curanderos de que tenían noticia, y les hicieron presente que si continuaban faltando á la ley, se les aplicarían las penas que la misma señala. A pesar de esta orden continuaron los empíricos burlándose de las prescripciones legislativas y aumentando el número de perjuicios, tan serios á la sociedad, de que, son diariamente la causa.

Cree el Protomedicato, de urgente necesidad que, se hagan efectivas las leyes que hay sobre el asunto y que se les aplique, por considerar llegado el caso, á los curanderos, la segunda pena que indica el inciso 8º del artículo 519 del Código Penal, en el tratado de faltas.

Si no se obra con rigor, el abu-

so aumentará y la sociedad continuará siendo la víctima de plagan tan permisosa.

Otro punto que se acordó poner en conocimiento de U., es que hay muchos dueños de boticas que no pagan sus patentes, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Protomedicato, y además muchos tenderos y pulperos que, expenden indebidamente, medicinas en sus establecimientos.

El Protomedicato suplica á U. que ordene á los señores Gobernadores que averigüen minuciosamente los lugares donde se expendan medicinas en sus respectivas jurisdicciones; que obliguen á los que deban, á pagar sus patentes, ó les apliquen las penas que señala la orden suprema número.... de....

Y que prohiban terminantemente la venta de medicinas en los lugares no autorizados.

La importancia de todas estas medidas, resulta á primera vista, y el Protomedicato espera que U. dictará las órdenes necesarias á la observancia fiel de las leyes á que hemos hecho referencia.

Somos de U. atentos servidores.

El Protomédico,

JUAN J. ULLÓA G.

CIRCULAR Nº 214.

Palacio Nacional.

San José, febrero 11 de 1888.

A los Gobernadores y Jefes Políticos.

El Protomedicato de la República ha llamado la atención del Gobierno hácia el hecho de que personas no autorizadas legalmente, ejercen la profesión de médicos, cirujanos y farmacéuticos, no obstante el requerimiento que en época anterior se les hizo para que se abstuvieran de cometer esa falta.

También se llama la atención del Ejecutivo hácia otra falta de policía ocurrente, cual es la de que se expendan medicinas en lugares donde la ley no lo permite.

Ambos hechos están penados en nuestro derecho, y á fin de que se repriman tales abusos, recuerdo á U. el cumplimiento de los artículos 66 del Reglamento de Policía vigente y 519, inciso 8º del Código Penal,

Otro abuso que denuncia el Protomedicato, es el de que algunos dueños de botica rehusan ó retardan el pago de la contribución legal. A este respecto, sírvase cumplir el acuerdo de marzo 14 de 1876 que copio en seguida:

“Con presencia del informe del Protomédico, y considerando: que no obstante las disposiciones legales que prohíben vender drogas ó medicamentos por menor sino es en las boticas y en los establecimientos de farmacia autorizados conforme á la ley, es común el abuso del expendio de semejantes artículos en tiendas y otros puntos de venta; que además de que este abuso es perjudicial á la salud pública, dá pretexto á los dueños de boticas autorizadas para eximirse

del pago del impuesto establecido en favor de los fondos del Protomedicato, por cuyo motivo ha dejado de hacerse efectivo este impuesto que tanto auxiliaría á aquella Corporación para llenar los importantes deberes que la ley le atribuye: que así mismo es indispensable, para que la referida Corporación en su carácter de cuerpo inspector de salud pública y policía médica, cumpla con aquellos deberes, el apoyo de la autoridad de policía á quien también incumbe todo lo que respecta á la salubridad pública, acuerdo:

Prevenir á los Gobernadores y demás Agentes de Policía el exacto cumplimiento de las leyes relativas á la venta de drogas y medicinas, prestando eficaz apoyo al Protomedicato, no solo para prohibir la venta por menor de drogas y medicinas en otros puestos que los autorizados con arreglo á la ley, sino también para obligar gubernativamente á los dueños de boticas y establecimientos de farmacia á pagar el impuesto establecido en favor de los fondos del Protomedicato, á cuyo fin se mandarán cerrar las boticas y demás establecimientos de farmacia que rehusen pagarlo, sin perjuicio de la acción personal contra el dueño para exigir lo que adeude, á no ser en el caso de que la botica ó establecimiento de farmacia haya cambiado de dueño, en cuyo caso el establecimiento solo es responsable por el tiempo que corresponda á su actual propietario. Se recomienda así mismo al Protomedicato el entero cumplimiento de los deberes que le impone el Reglamento de 27 de abril de 1872, especialmente en las atribuciones que á dicha Corporación asigna en los capítulos 8º y 9º debiendo pasar informe al Gobierno cada tres meses de las medidas que hayan dictado para la ejecución de las saludables disposiciones allí contenidas.”

Aprovecho esta ocasión para recomendar á U. así mismo, el cumplimiento de la ley en cuanto ordena á la policía visitar las boticas y mandar destruir las medicinas y drogas corrompidas, pasadas ó de mala calidad, y en cuanto castiga al farmacéutico que despachare medicamentos en virtud de receta que no se halle debidamente autorizada.

Dios guarde á U.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 215.

Palacio Nacional.

San José, febrero 11 de 1888.

Señor Protomédico de la República:

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de U. de 6 del corriente en virtud de la cual he dado orden á las autoridades de policía, á fin de que se corten los abusos hácia los cuales llama U. la atención del Gobierno.

Soy de U. atento servidor.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 807.

Palacio Nacional.

San José, á 11 de febrero de 1888.

En atención á que el número de alumnos del Instituto de Alajuela ha aumentado considerablemente y á que hay necesidad de establecer nuevas clases y de llenar las plazas de profesor vacantes en aquel plantel,

El General Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar profesores del referido Instituto á los señores Licenciado don Eusebio Rodríguez, Bachiller don Francisco de la Paz, don Pedro Sáenz y don Patrocinio Salazar, estos dos últimos en sustitución de don Secundino Orozco y de don Juan Martínez, quienes han pasado á otros destinos. Los señores Rodríguez y de la Paz disfrutarán de los sueldos de setenta y cinco y sesenta pesos mensuales, respectivamente; y

2º—Asignar á don José Barrantes S., profesor de Gimnástica del mismo establecimiento, la dotación mensual de veinte pesos.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 808.

Palacio Nacional.

San José, á 11 de febrero de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Establécese en el Instituto de Alajuela y en la Escuela graduada de niñas de la misma ciudad, la plaza de profesor de Dibujo, y nómbrase para desempeñarla, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, á don Timoteo Fernández.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 809.

Palacio Nacional.

San José, á 11 de febrero de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar maestro de la escuela de varones del distrito de Jesús, cantón de Atenas, á don Eloy Arias, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 810.

Palacio Nacional.

San José, á 11 de febrero de 1888.

En atención á que la Junta de Educación de Santiago-Norte de San Ramón, tiene listo un edificio de buenas condiciones para el establecimiento de una escuela de varones; á que, además, ha preparado el mueblaje y enseres requeridos por la ley; y finalmente, á que el número de niños en edad escolar domiciliados en aquella localidad excede de cincuenta;

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Establécese en el susodicho distrito, una escuela de varones, que será desempeñada por un maestro con el sueldo mensual de veinticinco pesos.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Febrero 9.—A las 11½ a. m., fondeó el vapor alemán "Holsatia," de 1,398 toneladas, procedente de Hamburgo, vía Colón, con 17 horas de mar del segundo puerto, su capitán C. Droscher y 34 tripulantes.

Carga: 292 bultos de mercaderías.—Pasajeros: señora de Castro y sirvienta. Correspondencia 4 paquetes y 1 saco. Consignado á la Compañía de Agencias.

Febrero 9.—A las 3½ p. m., zarpó el mismo vapor con destino á Haití, sin pasajeros, carga ni correspondencia.

Despachado por la Compañía de Agencias.

Febrero 9.—A las 4½ p. m., zarpó para Nueva Orleans el vapor inglés "Foxhall," de 538 toneladas, su capitán A. P. Doane y 25 tripulantes. Pasajeros: señor Henry Schofield y señora y 15 individuos de cubierta.

Carga: 6,743 racimos de bananos. Correspondencia 2 sacos. Despachado por el señor M. C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

Febrero 10.—Ayer á las 6 a. m., se dió á la vela para David (Chiriquí), el pailebot colombiano "Cantabro," de 14 toneladas, 8 tripulantes, en lastre, al mando y despachado por su capitán Arritola.

Febrero 10.—Antenoche á las 11½ zarpó para Panamá el vapor N. A. "Starbuck," de 1,548 toneladas, 66 tripulantes, capitán Mc. Lean y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: señores Juan Viscaria, F. Carvajal, J. M. Alvarez y Salvador González.

Carga: 4,553 sacos de café con 209,438 kilogramos; 9 bultos y 216 cueros con 2,888 kilogramos; 7 bultos caucho con 395 kilogramos; 1 paquete dinero; 6 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Nº 124

CIRCULAR

A los señores ex-Jueces de 1ª instancia y ex-Alcaldes de la República.

Jefatura del Ministerio Público.

San José, febrero 10 de 1888.

Señor:

En el artículo 112 de la Ley Orgánica del Notariado, se dispuso que en la segunda quincena del mes de enero anterior, todos los Jueces y Alcaldes debían enviar al archivo judicial ó á los Jueces de 1ª Instancia respectivos, según que fueran ó nó de esta capital los funcionarios á quienes me dirijo, los protocolos que hasta el quince del mismo mes hubieren llevado.

Con noticia de que son muy pocos los que han cumplido la enunciada obligación, me dirijo á U. recordándole el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la ley citada, á fin de evitar ulteriores procedimientos.

Dios guarde á U.

El Promotor Fiscal,
A. A. CASTRO.

EDICTOS.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO—Juez de 1ª Instancia civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Miguel Araya Cartín, pidiendo información supletoria de posesión, cuya solicitud junto con el auto á ella proveído dicen literalmente así: "Señor Juez de 1ª Instancia de esta provincia.—Miguel Araya y Cartín, mayor de cuarenta años, casado, artesano y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, ante U. respetuosamente vengo á exponer:—Poseo en propiedad, hace más de 10 años, una casa situada, con el solar en que está ubicada, en la 2ª manzana al Noreste de la plaza principal de dicha villa, colindante: por el Norte, con casa y solar de Víctor Villalobos; al Sur, con ídem de Manuela Chacón; al Este, con propiedad de Manuel Sánchez; y al Oeste, calle pública en medio, con ídem de José León, la casa es construída de adobes, madera de cuadro y teja del país, y contiene una sala, cuarto-dormitorio y un zaguán que sirve de cocina; el edificio contiene próximamente cinco y medio metros de frente por cuatro de fondo; y el solar el mismo frente de la casa por cuarenta y dos metros de fondo.—Este solar con una casucha vieja lo hube por compra privada al finado Juan Cubero, de único apellido, la casucha la destruí; y á mis expensas construí, hace nueve años, la casa que de jo descrita.—Carezo de título inscribible porque mi vendedor murió sin otorgármelo, y la sucesión de éste, si existe, no puede hacerlo por que su causante también carecía de él.—La finca vale próximamente cuatrocientos pesos, y la he poseído y la poseo á título de propietario.—Tengo noticia, que hace muchos años, que el solar descrito con la casita que compré al finado Juan Cubero, perteneció á la finada Dominga Cantillano Bolaños, cuya mortuoria se practicó por el señor Alcalde de Santo Domingo en aquella época, quien probablemente forjó título supletorio para inscribirla en nombre de la causante. Que este mismo Alcalde la vendió en asta

pública al señor Zacarías Argüello; pero no le otorgó la escritura, y de este modo ha pasado la posesión y propiedad de dicha casa á varios poseedores, siendo yo el último de todos, en la forma que lo dejo explicado.—La circunstancia de que pueda encontrarse el solar con su primitiva casucha inscrita en nombre de la finada Dominga Cantillano, no perjudica el derecho que hoy me otorga el artículo 479 del novísimo Código Civil, y por esto y de acuerdo con las disposiciones del capítulo único, título 7º, libro 3º del Código de Procedimientos, vengo á solicitar la justificación de posesión de la finca descrita, para cuyo efecto presentaré dos testigos honrados y vecinos propietarios de la villa de Santo Domingo, para que previo juramento y con intervención del señor Agente Fiscal, digan con lectura de este memorial y conforme al artículo 850 del Código de Procedimientos si he poseído como dueño y por más de diez años la finca descrita.—Concluidas estas diligencias y vencido el término de los edictos.—A U., pido ordene la inscripción de la finca en mi propio nombre en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y devolverme originales estas diligencias.—Pido justicia y juro lo necesario: no señalo casa para las notificaciones; pero ocurriré personalmente á la oficina con este intento, añado también, que la finca á que me refiero no tiene gravamen de ningún género.—Heredia, enero 31 de 1888.—Miguel Araya.—Juzgado civil en 1ª Instancia.—Heredia, á la una de la tarde del día 31 de enero de 1888.—Por hecha la anterior solicitud, llánesse por edictos que se publicarán por tres veces en el Diario Oficial, á las personas que se crean con derecho en los bienes cuya justificación de posesión se solicita, señalándoles el término de 30 días para que se apersonen.—Recíbese la información de testigos que se pide, con citación del ministerio público, señalándose para dar principio las once y media del día tres del entrante febrero: (Título 7º, libro 3º, Código de Procedimientos vigente).—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario.

Es conforme.

Juzgado de 1ª Instancia.—Heredia, á los 7 días del mes de febrero de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3. v. 3.

VIDAL QUIRÓS, Alcalde 1º de esta Ciudad,

Hace saber: que el señor Miguel Badilla y Ortiz, mayor de cuarenta años, casado, jornalero y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, se presentó pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situados en dicho barrio, distrito quinto de este cantón; mide la casa cinco metros diez y seis milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho; y el solar diez y siete áreas, cuarenta y dos centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Lorenza Retana; Sur, casa y solar de mi propiedad; Este, propiedad de Simón Retana y Pablo Fernández, calle en medio; y Oeste, ídem del mismo Simón Retana, dicho solar es plano y de figura cuadrada, cultivado de café y otros árboles. Adquirida esta finca, el solar por herencia de mis padres Tomás Badilla y Juana Ortiz y la casa construída á mis expensas y no tiene gravámenes ni carga real. Se publica este edicto para que las personas que crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

A las dos de la tarde del diez de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Alcaldía 1ª de San José, República de Costa-Rica.

VIDAL QUIRÓS.

A. Jiménez C.,
Srio.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese hago saber: que la señora Leona Berrocal, único apellido, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, se ha presentado en este despacho pidiendo información de testigos, para justificar la posesión é inscribir en el Registro la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña, con una casa en él ubicada, situado en el barrio del Zapote de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Manuel y José María Madrugal; Sur, río de María Aguilar, en medio, terreno de don Jaime Carranza; Este, propiedad de Canuto Muñoz; y Oeste, propiedad de José María Díaz. Medida del terreno, una hectárea y veintitrés centiáreas, y de la casa, diez metros, treinta y dos milímetros de frente por nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de fondo, poco más ó menos; no tiene gravámenes, y la hubo desde el año de mil ochocientos sesenta y cinco, por gananciales en su matrimonio con el señor Gregorio Berrocal. Valorada en doscientos pesos. En consecuencia, se previene á todos los que tengan algún derecho que deducir, se presenten á ejercitarlo en este despacho, dentro del término de treinta días, al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Febrero 9 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Secretario.

3 v. 1.

MELCHOR CAÑAS, Juez 1º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la señora doña Filomena Blanco y Mora de Quirós, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando como interesada en la mortuoria de su finado padre don Máximo Blanco, y en cabeza de éste, justificación de posesión de las fincas que se describen así: 1ª, terreno cultivado de potrero y caña de azúcar, de figura angular, sito en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, comprensivo de dos hectáreas, nueve áreas y setenta y siete centiáreas, y lindante: por el Norte, con propiedad de don Pedro García; por el Sur, calle de por medio, con propiedades del mismo don Pedro García, don Juan J. Madriz y don José Céspedes; por el Este, con propiedad del referido don Pedro García; y por el Oeste, con terreno de don Juan J. Madriz.—2ª, terreno sito en el mismo distrito y cantón que la anterior, sembrado de café, hoy en mal estado; mide sesenta y nueve áreas y noventa centiáreas, sus límites son: por el Norte, terreno de la sucesión de Juan Eleuterio Loria; por el Sur, propiedad de doña Ramona Soto viuda de González; por el Este, propiedad de don Jaime Güell; y por el Oeste, propiedad de don Damián Muñoz, antes de Mateo Loria.—Estas fincas las hubo el señor Blanco por compra, la primera, que vale quinientos pesos, á la señora Micaela Jiménez, y la segunda, cuyo valor es de doscientos pesos, al señor Tomás Gutiérrez.—En consecuencia, cita á todos los que crean tener derechos sobre las fincas que se trata de inscribir, para

que en el término de treinta días que al efecto se les señalan, se presenten á deducirlos en este despacho.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª Instancia.—San José, 8 de febrero de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día 29 del mes en curso, se venderán por este Juzgado, en asta pública, los inmuebles siguientes: 1.º, casa de habitación, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, compuesta de sala, cuarto, cocina y corredor al frente, con el solar en que está ubicada, plano, cultivado de café, cito en el centro de esta ciudad, primer distrito del cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, casa y solar que fué de don Carmen Orozco; Sur, propiedad de Pedro Rodríguez; Este, ídem de herederos de José Zamora y propiedad que fué del citado Orozco; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Josefa Salas y Luis Chavarría; medida superficial, la casa once varas, ó sean nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, y siete varas ó sean cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y el solar, como veintiseis varas, ó sean, veintidós metros, setecientos treinta y seis milímetros de frente, y cincuenta varas ó sean cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, siendo de figura rectangular.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y tres, folio ciento diez y siete, bajo el número siete mil ochocientos setenta y cuatro, "Oriental", asiento uno; adquirida por compra hecha al señor Justo Chaverri, valorada en trescientos pesos; y 2.º, solar plano, cultivado de café, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, del primer cantón de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de herederos de la sucesión de Ramón Rojas; Sur ídem de Ramón Chaverri; Este, ídem de Paulino Alvarado; y Oeste, ídem de Federico González; medida superficial, veinte y cinco varas, ó sean veinte metros, novecientos milímetros de frente, y diez y seis varas, ó sean trece metros, trescientos setenta y tres milímetros de fondo; de figura rectangular, adquirido por el causante por compra á Jesús González Chaverri; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veinte y cuatro, folio quinientos quince, bajo el número catorce mil ciento setenta y tres; "Oriental", asiento segundo, valorada en sesenta pesos.—Los bienes descritos pertenecen á la sucesión de Carmen Orozco y García; y se venden á solicitud de partes para pagar deudas y costas.

Juzgado de 1.ª Instancia civil de la provincia de Heredia.—Febrero 10 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3. v. 1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1.ª Instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo á don Joaquín Sánchez Cantalejo y Valero, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, cuya residencia y domicilio se ignoran, para que dentro de sesenta días improrrogables, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañado de los documentos correspondientes, don Jacobo Levi Maduro y Sasso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San José, como apoderado generalísimo de los señores Piza Maduro y Compañía, del comercio de San José, sobre cancelación de un gravamen de doce mil quinientos pesos en que vendió una finca urbana, situada en la primera manzana al Sur de esta ciudad, cuyo valor recibió de los referidos señores Piza Maduro, en pagares á la orden, los que fueron pagados debidamente, sin haberse cancelado la escritura respectiva; y para poder inscribir libre de gravamen una transmisión de dominio, posterior, del referido inmueble, al nuevo dueño don Jesús M. Vargas, y de la cual demanda le he conferido traslado por auto de este día.—Si así lo hace, se le oirá, y de otro modo se seguirán los au-

tos en su rebeldía, pasándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día siete de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ M.ª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3. v. 1.

NICOMEDES ROJAS ARRIETA, Alcalde único del cantón del Puriscal.

A quienes interese, hace saber: que el señor Adriano Vega y Alpizar, de este vecindario, se ha presentado á este despacho, pidiendo la justificación de posesión de la finca que se describe así: casa construcción de madera, montada en horcones, forrada con tabla y cubierta de teja del país, constante de cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, situada en la villa del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, y ubicada en un terreno de su propiedad; inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos treinta y cinco, folio setenta y cinco, finca número diez y nueve mil novecientos noventa y uno, "Oriental", inscripción número uno; y lindante: por el Norte y Este, con terreno de su propiedad; por el Sur y Oeste, calle en medio, con terrenos del Presbítero don Juan María Quirós y Matías Salazar, respectivamente.—Para los efectos de ley, se publica el presente.

Dado en la villa del Puriscal, á los ocho días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Hidalgo.—Fidel Mora V.

3. v. 1.

FERNANDO SANABRIA, Alcalde único Constitucional de la villa de la Unión.

A quienes interese hago saber: que el señor Juan José Madrigal Solano, mayor de veinticinco años, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—Un solar situado en la calle Ronda al Sur Oeste del centro de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, que contiene 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, tierra propia y plana, cultivada de café, de figura cuadrangular, lindante: al Norte, con finca de Ramón Cecilio Andrade; al Sur y Este, con ídem de don Julio Piza, calles públicas en medio; y al Oeste, con ídem de Ramón Arrónís. Esta finca está libre de gravámenes y la hubo por herencia de su finada madre Sinfrosa Solano Conejo, y vale \$ 150. En consecuencia, cito á todos los que crean tener derechos en la finca que se trata de inscribir, para que dentro de treinta días se presenten á deducirlos en este despacho.

Juzgado único Constitucional de la villa de la Unión, febrero 3 de 1888.

FERNANDO SANABRIA.

Francisco Vargas O. Moisés Vargas.
3 v.—3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Alejandro González y Ramírez, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, solicitando información para la inscripción de una finca que se describe así:—Terreno plano, dedicado á la agricultura, situado en la quinta manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; medida superficial, como once áreas, poco más ó menos.—Linderos: Norte, terreno de los

señores don Bailón y don Custodio González; Sur, calle pública en medio; propiedad de herederos del Presbítero don Manuel Ugalde; Este, con propiedad del señor Reyes Arroyo; y Oeste, terreno de Ventura Cordero; habido por herencia que le correspondió á la muerte de su señora madre doña Niconor Ramírez y González; está libre de gravamen y vale cien pesos.—En consecuencia, se previene á todos los que tengan algún derecho que deducir, se presenten dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera.—Alajuela, á la una de la tarde del día tres de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. GUERRA.

Rómulo González,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día veintidós del corriente mes, se dará principio en la puerta principal de este Juzgado á la venta en pública subasta de la finca que se describe así:—Terreno de veinte manzanas, ó sea trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, de superficie plana en su mayor parte y como dos manzanas quebrada, de figura irregular, dedicado á potrero antes, hoy de café frutal en su mayor parte y de potrero el resto, situado en el paraje llamado la Lagunilla, barrio de San Francisco distrito sexto del cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, terreno de los herederos del Presbítero Manuel Torres y del señor Ramón Flores; Sur, propiedad de doña Soledad Sancho y Barquero; Este, cafetal de don Guillermo Witting, hoy de don Braulio Morales; y Oeste, calle de por medio, terreno de los señores don Juan de Dios y don José Ana Pacheco, Liborio y Joaquín Alvarado, correspondiendo hoy la parte de los señores Pachecos al Presbítero don Benito Sáenz; inscrita en cabeza de don Joaquín M.ª Flores y Umaña en el Registro de la Propiedad, en el tomo 162, folio 451, asiento número 1. La finca descrita pertenece actualmente al expresado señor don Joaquín María Flores y Umaña, quien la hubo por compra al doctor don Rafael J. Flores. Sobre la referida finca descrita pesa una hipoteca á favor del Banco Herediano, por diez mil pesos é intereses, y se vende á solicitud de dicho Banco, para que de su producto se le pague la cantidad de dos mil quinientos pesos é intereses. Esta finca está valorada en diez y seis mil pesos. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de 1.ª Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia, febrero 6 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día veintisiete del entrante febrero, se ha de rematar al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: primero, casa de habitación, construcción de horcones, madera de cuadro, forrada de tabiques, techo de teja, compuesta de una sala, un cuarto, dos corredores y su correspondiente cocina.—Dicho edificio está ubicado en un terreno plano, cultivado de café, situado en el barrio de Santiago de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Pablo Salazar y Eligio Murillo; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Alpizar y herederos de Blas Campos, finado; Este, terreno de Trinidad Carballo; y Oeste, ídem de Pedro Jiménez Flores; miden: la casa, catorce varas de

largo, equivalentes á once metros, setecientos cuatro milímetros cuadrados, por nueve varas de ancho, equivalentes á siete metros, quinientos veinticuatro milímetros cuadrados; y el solar, un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados; no tienen gravamen ni servidumbre; habida la casa por haberla construido á sus expensas la sociedad conyugal de Jesús Barquero Campos y Josefa Garita; y el solar por compra que de él hizo el causante Jesús Barquero Campos á los señores Manuel Mercedes Villalobos Castillo y Mateo Alpizar Jiménez; está inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo doscientos cuarenta y tres, folio doscientos veintinueve, bajo el número diez y seis mil ciento cuarenta y tres, asiento dos; valorada en doscientos pesos.—Segundo, terreno cultivado de caña de azúcar, plátanos y potrero, sito en el barrio de Sarchí ó Santiago de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela.—Linda: la Norte, río de las Trojas en medio, propiedad de Pedro y Ramón Carvajal; Sur, propiedad de Cecilia Castro y José Manuel Quesada, y calle en medio, ídem de Ildefonso Bolaños y José Francisco Jiménez. Mide como veintisiete manzanas, equivalentes á diez y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, una centiárea y noventa y dos decímetros cuadrados; no tiene gravamen; adquirió esta finca el causante Jesús Barquero Campos, por compra que de ella hizo á los señores Patricio Zumbado Tenorio y Manuel y Romualdo Zumbado Zeledón; está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo setenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y dos, finca número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, asiento número tres.—De esta finca se vende la mitad, la cual está valorada en setecientos cincuenta pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de los cónyuges Jesús Barquero y Josefa Garita, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, para el pago de deudas, mandas y costas de la misma, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de 1.ª Instancia de la provincia de Alajuela, treinta y uno de enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ M.ª ACOSTA.

Carlos Zamora,
Secretario.

3 v. 3.

Ante mí se ha presentado el señor Andrés Córdova Mejía, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo título supletorio de posesión de un terreno de 40 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, cultivado de café, plano y figura regular, sito en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundo de Heredia, lindante: Norte, calle en medio propiedad de Cipriano Ulate; Sur, con ídem del Presbítero Jon Miguel Alvarado; Este, ídem de Eduardo Ulate; y Oeste, ídem de Casimiro Segura; adquirido por compra privada que de él hizo al señor José María Córdova, hace más de veinticinco años. A quienes tengan derecho en este inmueble, se han señalado treinta días para que lo deduzcan.

Juzgado Unico Constitucional.—Barba, á las once de la mañana del día siete de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Pedro E. Vilchez.—Pío Murillo.

3. v. 2.

A las doce del 23 de este mes se rematarán en la puerta de este despacho las fincas siguientes: 1.ª: terreno, lindante: Norte, terreno de Juan Ramírez; Sur, ídem de Guadalupe Valladares; Este, terrenos del finado Pablo Meneses; y Oeste, ídem de Federico Calvo, en el cual hay los materiales de una galería; constante el terreno de 11 hectáreas, 70 áreas, 65 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, poco más ó menos.—2.ª otro terreno, lindante: Norte, el "Río Grande": Sur,

terreno de esta mortuoria: Este, terrenos de Juan Ramírez; y Oeste, ídem de Concepción Castillo, mide como 4 hectáreas, 89 áreas, 32 centímetros y 72 decímetros cuadrados.—3ª Casa y solar, linderos: Norte, solar de la Municipalidad de este cantón: Sur, calle en medio, con la Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles; Este y Oeste, propiedades de esta mortuoria, miden, la casa 10 metros, 32 milímetros frente, por 9 metros, 196 milímetros de fondo, con sus caedizos; y el solar igual frente que el de la casa, por 32 metros, 813 milímetros de fondo.—4ª otra casa contigua a la anterior, ubicada en su solar, lindante: Norte, solar de la Municipalidad de este cantón: Sur, calle en medio, con la Iglesia de los Angeles; Este, casa y solar de Ventura Leandro; y Oeste, la finca antes desahucada, miden, la casa 114 metros 839 milímetros frente, por 8 metros 778 milímetros de fondo; y el solar igual frente que el de la casa, por 32 metros 604 milímetros de fondo.—5ª un solar, lindante: Norte, solar municipal: Sur, calle en medio, la Iglesia de los Angeles; Este, casa de esta mortuoria; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Gertrudis López, mide 15 metros, 720 milímetros frente, por 32 metros, 604 milímetros de fondo.—Estas fincas están situadas, las dos primeras en el punto "Cachi", distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; y las demás, en el barrio de los Angeles, distrito 3º de este cantón.—Están gravadas las dos primeras a la Municipalidad del Paraíso y las otras están sin gravamen, valen, la primera \$1,571; la segunda, \$490; la tercera, \$1,000; la cuarta, \$1,800; la 5ª \$400. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de don José Enstiquio Ulloa; y se venden previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer posturari ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—Febrero 4 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores Antonio Calderón y Salvatierra, Fulgencio Aguilar y Jiménez, Juan Alvarado y Jiménez, Ramón Alvarado y Mora, Pedro Artavia y Retana, Manuel Quesada único apellido, Santiago Rojas Cedeño, Braulio Quirós Cubero, Sabino Alvarado Jiménez, Ambrosio Alvarado Mora, José Corrales Chavarría y Santiago Alvarado Fernández, todos mayores de edad, denunciando un terreno baldío, cincuenta hectáreas para cada uno, situado entre los ríos "Cajón" y "Sucio", en el punto denominado "Cascajal" del barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, distrito número tres, cantón primero escolar de la misma, dentro de los linderos siguientes: al Norte, con las juntas de los ríos "Blanco" y "Cajón" y éstos en línea recta al Norte con el río "Sucio" de por medio, con terrenos baldíos; al Sur, con terrenos del Licenciado don José Rodríguez; al Este, con las faldas del volcán Irazú y las cabeceras del río Sucio en medio, con terrenos baldíos; y al Oeste, río Cajón en medio, con terrenos de don Buenaventura Carazo.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo contencioso-administrativo.—San José, a las dos de la tarde del día siete de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo contencioso-administrativo,
Hace saber: que ante el Juzgado de

su cargo se ha presentado el señor don Bernardo Sagot Soto, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Peñas Blancas" de Guatuzo, en Las Piedradas de San Ramón, distrito 2º, cantón 2º de la provincia de Alajuela, distrito 7º, cantón 3º escolar de la misma provincia; entre los siguientes linderos: al Norte, con terrenos denunciados por los señores Matías y Juan Domingo Morales y el río Guatuzo; Sur, terrenos denunciados por el señor José María Villalobos; Este, terrenos denunciados por el señor José Lobo; y Oeste, el mismo río Guatuzo.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina en el término legal de treinta días. Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, febrero 8 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día 1º del entrante marzo, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un derecho equivalente a ciento sesenta pesos cincuenta y cinco centavos, proporcional a la de doscientos noventa pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Jesús Morera y Morera, el terreno de veinticuatro y media manzanas, igual a diez y siete hectáreas, doce áreas, veintinueve centímetros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de Santiago, distrito tercero de esta villa, superficie desigual; está inscrito en el Registro de la Propiedad, y linda: al Norte, propiedad de Pascual Porras y José Lobo; Sur, calle en medio ídem de Silverio Quirós; Este, ídem de Manuel Jiménez; y Oeste, ídem de Ramón Molina y Apolinar Carvajal; está libre de gravamen y se vende para pagar deudas en la mortuoria referida. Quien quiera hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada, previa información de utilidad y necesidad.

Alcaldía 1ª.—San Ramón, febrero 8 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

José Mª Mora.—Alfonso Mora,
3 v. 3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora María de Jesús Durán y Carbonero, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información para la inscripción de un terreno accidentado y sin cultivo, sito en la "Laguna", barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.—Mide dos hectáreas y setenta y nueve áreas, poco más ó menos. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Arce; Sur, ídem de Lorenzo Durán; Este, ídem de herederos de Manuel Jinesta; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Rafael Castro. Habido por herencia de su señora madre, Juana Carbonero; libre de gravamen y vale cincuenta y un pesos.

Dentro de treinta días harán valer sus derechos los interesados.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—8 de febrero de 1888.

C. GUERRA.

Rómulo González,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día 20 del presente mes, en la puerta exterior de este despacho, y en el mejor postor se rematará la finca siguiente: solar situado en el barrio de "La Isla", distrito 2º del cantón 1º de esta provincia, y en que estuvo ubicada la Ermita de San Sebastián, lindante: Norte, propiedad de Juan Andrés Díaz Sur, ídem de Jorge Castro; Este, ídem de Juan Andrés Díaz y Oeste, una plazuela, calle en medio; mide 1747 metros y 24 decímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 264, folio 205, bajo el número 21.889. "Oriental" asiento 1, valorado en \$ 90.—Pertenece a la Parroquia de la Merced de esta ciudad; y lo hubo por donación que le hizo Juan Alpijar; se vende de orden de este Juzgado, con autorización del señor Obispo de esta Diócesis y a solicitud del Cura de dicha Parroquia. Presbítero don Santiago Zúñiga Chavarría.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de San José.—Febrero, 3 de 1888.

CIPRIANO SOTO.

Cleto Bonilla G.,
Secretario.
3 v. 2.

Juzgado 1º Civil y de Comercio de la provincia de San José.—11 de febrero de 1888.

El señor don Natividad Rodríguez ha tomado posesión del cargo de albacea de la sucesión de don Francisco Hidalgo Bonilla, para el cual fué nombrado provisionalmente por este Juzgado.—Lo que se publica en cumplimiento del artículo 579, Código de Procedimientos.

MELCHOR CAÑAS.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez de 1ª Instancia Civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se tramita el juicio de sucesión de la Sra. doña María Zamora de Flores, que fué mayor de treinta años, casada, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, a fin de que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, apercibiéndolos, que si no se presentan en el expresado término, pasará la herencia a quien corresponda.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia, 9 de febrero de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de la Unión.

A V I S O.

Desde el 5 de diciembre último, se encuentra depositada, en el concepto de perdida, una potranca cebruna, careta, coliblanca, patas blancas y con una marca semejante a una B, cuya base figura una L.

La persona que se considere con derecho a dicho animal, preséntese a legalizarlo dentro del término de ley.

Febrero 10 de 1888.

ESPIRITU S. RAMÍREZ.

Jefatura Política de Santa Bárbara.

Orden.

Prevengo a los vecinos propietarios de este cantón, que en el término de un

mes comado desde hoy, deberán construir y tapar convenientemente las atarjeas que atraviesan las calles de la población y sus barrios.—A quien en aquel término no lo verifique se le impondrá por esta autoridad la pena de cinco pesos de multa, y la de satisfacer los costos que la Policía haga en tales trabajos.

Febrero 9 de 1888.

PÍO VEGA.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LUGAR DE COSTA RICA.

Latitud 9º 55' N. Longitud 84º 8' O. Altura 1135 Metros.

Temperatura en grados centígrados.

1888.—FEBRERO	5	6	7	8	9	10	11
7 h. a. m.	15,8	16,1	14,8	13,4	14,9	16,3	15,9
2 h. p. m.	25,5	24,2	24,2	25,1	24,1	24,3	22,5
9 h. p. m.	17,8	17,2	16,1	16,2	17,2	17,2
Término medio.	19,2	18,7	17,8	17,7	18,4	18,8
Mínimum.	12,6	11,6	11,7	10,7	12,3	13,6	11,7
Máximum.	25,7	25,2	24,5	25,1	24,1	25,4	24,4

Humedad porcentual, lluvia en milímetros.

Máximum 0/100	54	51	57	56	53	56	—
Mínimum 0/100	50	54	55	50	59	62	62
Lluvia milim.	—	—	—	—	—	—	—

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José.

Febrero 10 de 1888.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.
15,⁷⁵ 23, 18,⁷⁵ 19,¹⁷

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Despejado. Despejado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 668,⁵⁵.

SECCION EDITORIAL.

Cumple años hoy el señor General don Bernardo Soto, Presidente de la República.

Ocasión es esta muy oportuna para reseñar, aunque sea ligeramente, los servicios de más importancia que, ya como Secretario de Estado, ya como Jefe del Poder Ejecutivo, ha prestado al país el señor Soto en los últimos seis años de su vida pública.

Al recibir el mando el General Fernández, la situación económica de la República no era ciertamente halagadora. La deuda interior era crecida: multitud de acreedores asediaban al Ministro de Ha-

cienda para obtener el monto de sus créditos; el Gobierno no podía satisfacer tan justas exigencias y se veía embarazado no sólo para atender al pronto pago de su lista civil y militar sino también para fomentar el desarrollo de la riqueza general por medio de protección á la agricultura, á la industria y al comercio. Era preciso buscar una manera satisfactoria de cancelar de momento las muchas deudas pendientes y pagar luego el total de ellas en plazos cómodos, dando seguridades irrecusables. El señor Soto, Ministro de Hacienda entonces, lo comprendió así é hizo un arreglo conveniente para deudor y acreedores. La iniciativa del señor Soto, puso á la Administración en condiciones de poder entregarse tranquilamente al cumplimiento de sus altos fines. Cómo se dió lleno al compromiso contraído por el Gobierno, el público lo sabe: tan sólo por un trimestre, y eso en circunstancias bien extraordinarias y con aprobación de los mismos acreedores, se interrumpió el servicio de la deuda, que está hoy enteramente cubierta.

El crédito exterior de la República estaba á su vez completamente perdido, por la falta de pago de los intereses estipulados sobre los empréstitos de 1871 y 1872; los tenedores de bonos de Costa Rica consideraban sus títulos como papel sin valor, ó de valor muy insignificante.

El ferrocarril al Atlántico, obra en que hemos fundado tan lisonjeras esperanzas y que nos pondrá en contacto inmediato con los mercados europeos, no podía ser concluído con los fondos nacionales sino á costa de inmensos sacrificios y en el trascurso de largos años.

Pero inútil hubiera sido pensar en obtener fondos para esta obra sin arreglar antes la deuda exterior. Era necesario combinar los dos negocios. El Ministro señor Soto promovió y llevó á término un arreglo con los acreedores extranjeros, por el cual la enorme deuda que pesaba sobre el país se redujo notablemente y se consiguieron los recursos necesarios para dar remate á nuestra primera vía férrea al Norte. Este contrato, perfeccionado durante la Administración del señor Soto, ha resucitado el crédito nacional y lo ha levantado á envidiable altura, nos garantiza la conclusión del ferrocarril y ha hecho que se establezca y trate de desarrollarse en gran escala una corriente de inmigración que ha de contribuir al más rápido progreso de la República.

¿Cómo inauguró el señor Soto su Administración y en qué circunstancias? Todos los costarricenses lo recuerdan. Pocos días habian corrido desde que el General Barrios decretaba en Guatemala la unión de las Repúblicas centroamericanas y se lanzaba á imponerla por la fuerza, cuando ocurrió la muerte del Presidente General Fernández. El señor Soto debía asumir por la ley el mando supremo, y no obstante que la pér-

dida sufrida por el país hería en parte muy viva los sentimientos del señor Soto, no se abatió y tomó su puesto en los momentos en que era preciso luchar por la defensa de nuestros derechos y de nuestra autonomía. En esa ocasión, en que todos los costarricenses se condujeron como buenos hijos de la patria, aparecía un nuevo Jefe, patriota abnegado también y que supo llenar su deber con habilidad y con energía sobresalientes.

Restablecida la paz general, el señor Soto ha consagrado sus afanes á hacer al país todo el bien posible.

La probable terminación de nuestras disputas territoriales con Nicaragua, mediante la convención arbitral de 1886; el vigoroso impulso dado á la instrucción pública, tanto elemental como secundaria; la formación de nuevas leyes más acordes con las necesidades de nuestro adelanto; el apoyo decidido en favor de la agricultura y de la industria por medio de subsidios y privilegios; la apertura de nuevas vías de comunicación, que habilitarán terrenos hoy casi desconocidos; todo esto demuestra á las claras cuánto preocupa al señor Soto el progreso de la República.

Su gobierno ha sido respetuoso de las libertades de nacionales y extranjeros, y por su conducta política moderada y de garantías, el país de un estado de abatimiento deplorable se ha elevado á una floreciente situación económica.

Un gobernante como el señor Soto, de ideas progresistas y de prácticas de libertad, merece en este día de su natalicio la calurosa felicitación de sus conciudadanos.

Nosotros se la enviamos muy respetuosa y sincera.

ANUNCIOS.

AVISO.

En casa de Santiago de la Guardia se venden algunos muebles usados, pero en buen estado, á bajos precios.

San José, 12 de febrero de 1888.

3—1

Programa

de la retreta que se dará esta noche frente al Palacio Presidencial.

- 1ª Obertura, Mazaniello, de Garafa.
- 2ª Sérénata del Trovador, por Verdi.
- 3ª Elaine, obertura por G. Wettge.
- 4ª Polonesa.

San José, 12 de febrero de 1888.

JOSÉ PERAZA.

AL COMER. IO.

Por mutuo convenio hemos disuelto en esta fecha, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Terrés & Esquivel," quedando á cargo del socio Terrés los créditos activos y pasivos de la misma.

San José, 11 de febrero de 1888.

PEDRO TERRÉS. FABIÁN ESQUIVEL.

5. v. 1.

MARTILLO.

A las doce del día 16 del corriente, se venderán en la Aduana de Limón, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiadas por agua de mar, las siguientes mercaderías llegadas por vapor ex "Larne," el 3 de enero de 1888.

MARCAS.	Números.	Bultos.	CONTENIDO.
J R R T & C	175	2 Brls.	Vino.
"	173	29 "	Id.
"	8	2 C/.	Aceite.
"	13	2 "	Aceitunas.
"	1718	3 "	Conservas.
T & A	3748	6 Brls.	Vino de España.
"	173	5 C/.	Conservas.
"	12	1 "	Guisantes en latas (incompleta)
"	66	1 "	Tarjetas de visita.
P C & C	172	6 Brls.	Vino.
F F			
T A L & C	syn	1 C/.	—?—(contenido ignorado).
"	80	1 "	Aceite.
"	89	1 "	Paraguas y alhajas falsas.
E D G	1	1 "	Estatua.
"	273	1 "	Cruz.
Sin marca.	synº	9 Brls.	Vino.
"	"	2 Latas.	Aceite.
"	"	26 Bots.	Vino Jerez.
"	"	12 "	Cognac (Martel).
"	"	1 Pomo.	Ciruelas.
"	"	2 Rollos.	Manguera de hule.
T & A	3748	1 Brl.	Vino en 272 garrafones.

San José, febrero 11 de 1888.

3 v. 1

Luján & Mata.
Corredores Jurados.

La Mascota

Se ha trasladado á la casa de don Juan Btº Bonilla, esquina o puesta al establecimiento que antes ocupaba. Lo que tenemos el gusto de participar á nuestros favorecedores y clientes.

PAGÉS, CAÑAS & Cº

6 v. 1.

ADUANA CENTRAL.

Para conocimiento de los interesados se reproduce el siguiente acuerdo:

"Palacio Nacional.—San José, febrero 21 de 1888.

Mientras se prepara convenientemente el edificio que debe servir de Aduana Central, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Las mercaderías deberán ser desalmacenadas cuarenta y ocho horas después de haber llegado al local que provisionalmente se halla destinado á ese objeto, bajo la pena de \$1-00 de multa diaria por quintal.—Públiques.—De orden de S. E. el General Presidente.—Soto".

Administración de la Aduana Central.—San José, enero 27 de 1888.

4 v. 2.

COMPANIA DEL MONTE AGUACATE.

Habiéndome manifestado varios de los principales accionistas, que no pueden concurrir á la reunión convocada para el domingo 12 del corriente, se trasfiere ésta para el miércoles 15 á las 5 de la tarde.

FEDERICO TINOCO.

Instituto de Alajuela

Por dificultades en la preparación del local, y de acuerdo con el señor Ministro del ramo, las clases de este establecimiento no comenzarán el lunes 6 de los corrientes, como se había anunciado, sino el lunes 13, á las 8 de la mañana.

Los alumnos internos deben llegar al Instituto el día 12 del mismo mes.

Alajuela, febrero 4 de 1888.

El Secretario,
RAF. OBREGÓN.

2 v. 2.

MUEBLES PARA ESCUELAS.

En la Fundición de San José se fabrican pupitres de todos tamaños, pizarras, escritorios para Profesores, armarios para archivos etc.; según los modelos adoptados por el Ministerio de Instrucción Pública para las Escuelas y Colegios de la República.

20 v. 10.